17. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

Que tal como lo dispone la misión y visión, la Fiscalía General de Nación busca garantizar el derecho de acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional y ser reconocida como una organización confiable, transparente y eficiente, que hace presencia oportuna en todo el territorio a partir de la innovación de las metodologías de investigación.

Que dentro de las acciones para el adecuado logro de los objetivos del Direccionamiento Estratégico de la Fiscalía General de la Nación 2020-2024 “Resultados en la Calle y en los territorios”, se busca el fortalecimiento territorial y el acceso a la justicia; considerando que uno de los retos fundamentales de la Entidad para los próximos años será impulsar sus esfuerzos para fortalecer su presencia y acción en los diferentes territorios del país, permitiendo consolidar una Fiscalía más conectada con las necesidades y las demandas concretas de los ciudadanos en los territorios.

Que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y la atención integral al ciudadano, se requiere la articulación con los entes territoriales en los municipios alejados y de difícil acceso, que en este momento no cuentan con presencia física de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de implementar estrategias de atención descentralizadas en el territorio nacional.

Que en atención a las necesidades territoriales, la Entidad ha priorizado la creación de un modelo de atención básico denominado “Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF)”, en aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Direccionamiento Estratégico 2020-2024: “Resultados en la Calle y en los territorios” y la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos, en las zonas más apartadas del territorio nacional.

Se trata de una estrategia dispuesta por el Fiscal General de la Nación, Francisco Barbosa Delgado, para quien es fundamental llevar la justicia a los territorios donde la entidad no tiene presencia física.

Con esta acción se busca facilitar el avance en las investigaciones y la judicialización de quienes infrinjan la ley.

En los PAF se podrán recibir denuncias por todo tipo de delitos: homicidios, estafas, extorsiones, abusos sexuales, violencia intrafamiliar, hurtos y maltrato animal, entre otros.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Por lo expuesto es necesario en el Municipio de Galán, de común acuerdo entre las entidades la creación del PAF.

18. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO
Crear en los municipios que se seleccionen, los puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación- PAF- , como un modelo de gestión y atención a la ciudadanía, en respuesta a la necesidad de ampliar los mecanismos de contacto en los lugares donde no existe presencia física de la Fiscalía General de la Nación, a partir de estrategias innovadoras que permitan llegar de una manera eficiente a las distintas regiones del país.”

50.1. OBLIGACIONES O COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

Conforme al objeto del presente convenio, las partes se comprometen desde sus competencias a:
1) Gestionar los recursos humanos y logísticos a los que haya lugar con el propósito de asegurar el adecuado y cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio.
2) Gestionar todos los esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.
3) Gestionar desde el marco de sus competencias y compromisos adquiridos en el presente convenio, los documentos, trámites y toda actuación necesaria para el desarrollo del presente Convenio interadministrativo.
4) Establecer los mecanismos de gestión necesarios para asegurar la efectiva y oportuna ejecución del Convenio.
5) Establecer, desarrollar e implementar soluciones conjuntas a inconvenientes y requerimientos que se generen con referencia al objeto del convenio.

50.2. OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
1. Brindar la orientación y recepción de la respectiva denuncia.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

2. Creación de Usuario SPOA orientador (solamente consulta básica) a ser asignado al citado judicante o profesional.
3. Creación de Usuario SUIP para el judicante o profesional.
4. Asignar Correo electrónico institucional al judicante.
5. Creación Usuario ORFEO (si se llegare a asignar al judicante recepción de correspondencia).
6. Capacitación permanente al Judicante en temas de Atención al usuario.
7. Identificación del Riesgo en los delitos que se requiere su aplicación, a cargo de Sección de Atención al usuario, intervención temprana y asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías Santander.

PARÁGRAFO.-En este convenio se aplicará los lineamientos para la asignación de usuarios externos SPOA para PAF previstos en la Circular 001 de 2022 y dispuestos por la Vice fiscalía General de la Nación.

COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA ALCALDÍA: La Alcaldía en cada PAF se compromete a facilitar los siguientes recursos:
1. Destinar la instalación física para la ubicación del PAF, ubicada en un punto central en condiciones adecuadas para la atención ciudadana y prestación del servicio, acorde con parámetros de la coordinación sedes seccional Santander
2. Designar el personal para el servicio del PAF (1) empleado, contratista o judicante y asumir la contraprestación y seguridad social a que haya lugar.
3. Atender los requerimientos de mantenimientos preventivos y correctivos de la sede donde funcione el PAF.
4. Proveer conectividad a internet.
5. Pago de servicios públicos y otras erogaciones relacionadas con la propiedad del inmueble.
6. Exigir a título de obligación a la(s) persona(s) contratada(s) por la Alcaldía Municipal de Galán que adelantará actividades en el PAF, la absoluta confidencialidad y reserva respecto de la información que conozcan durante la vigencia del presente convenio, relacionadas con el objeto y compromisos de este.

51. PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción por todas las partes del mismo. Los términos y condiciones de este Convenio solo podrán ser modificados mediante escritos modificatorios consensuados por las partes.

52. VALOR O APORTES

La suscripción del presente convenio no genera erogación alguna entre las PARTES. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes

53. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La FISCALÍA ejercerá la supervisión del desarrollo del objeto de este Convenio a través de ATENCIÓN AL USUARIO, IT Y ASIGNACIONES- SECCIONAL FISCALIA SANTANDER y las demás entidades participantes informarán la designación de la supervisión A) Desarrollar todas las gestiones que en los aspectos técnicos, administrativos y económicos se requieran para cumplir el presente convenio. Supervisión que deberá cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio y que garantice su cabal y oportuna ejecución. DE LA FISCALIA: A) Colaborar y apoyar a la Alcaldía municipal de Galán en la buena y eficiente ejecución del convenio. B) Creación del usuario SPOA orientador (solamente consulta básica) C) Creación de usuario SUIP D) Asignar correo electrónico institucional E) Creación de usuario ORFEO (si se presta el servicio de recepción de correspondencia) F) Recepción de la denuncia, identificación del riesgo en los delitos que se requiera su aplicación, a cargo de la Sección de Atención al Usuario, intervención temprana y asignaciones de la Dirección Seccional Santander. DE LA ALCALDÍA: A) Mobiliario y equipos. b) Cartelera informativas. c) Aviso/nombre que será instalado en el inmueble donde funcione el PAF, conforme a la imagen corporativa y diseño institucional con identificación de la Fiscalía General de la Nación.

54. COMITÉ DE COORDINACIÓN

N/A

55. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

Ley 489 de 1998, articulo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas poc asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de pre conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de conve interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativo modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera del

deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entida Estatales.
La Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contra es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artí 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministra debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, s que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (...)

Contratación directa y la obligatoriedad de las garantías Es necesario analizar la modalidad de selec de contratación directa y sus causales, para de determinar si es aplicable a la celebración de conve interadministrativos y qué garantías se deben solicitar. La contratación directa es una modalida aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el nume del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ya que es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia que aplica a los procedimientos de contratación, para que cualquier persona interes en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. En la contratación directa n necesario que la entidad reciba más de una oferta, la cual proviene de la persona que la entidad se directamente y la invita a ofertar el servicio que se requiere. Lo anterior puede obedecer a qu proponente es único, o a que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes contratarlos de manera directa, lo cual implica que el procedimiento es simplificado, corto, á expedito, por no exigir una convocatoria pública, sin que esto obvie garantizar los principios rect de la contratación pública. En todo caso, las entidades deben escoger a sus contratistas a travé procesos en los que participe una pluralidad de oferentes, prevaleciendo entre ellos, como r general, la licitación pública, y dependiendo de las características o especialidad del bien o servic su cuantía, adelantarán un proceso en el que existan varias ofertas por las modalidades de selec de abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía; y solo de manera excepcional escogerá contratista a través de la modalidad de selección de contratación directa. Al respecto, el Consej Estado indicó frente a la modalidad de selección de contratación directa que:

Consejo de Estado. Sentencia del 29 de agosto de 2007. Radicado No. 15.305. Consejero Pone Mauricio Fajardo Gómez

[...] No obstante, si bien la administración tiene la posibilidad de celebrar este tipo de contratos acudir a licitación o concurso público, tal libertad no es absoluta, toda vez que en la selección contratista se "deberá garantizar el cumplimiento de los principios de economía, transparencia

especial el deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993". En efecto, e contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administra está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos crite de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato. Respec la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterior a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción contrato, análisis en el cual se deberán EXAMINAR factores tales como experiencia, equipos, capac económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la ventajosa para la entidad que contrata [...]

La Corte Constitucional expresó en la Sentencia C–671 de 2015, con ponencia del Magistrado Alb Rojas Ríos en control automático de constitucionalidad del Decreto Legislativo 1773 de 2015, «P cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos parte de algunas entidades territoriales» sobre la naturaleza de los convenios interadministrativos, «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selec aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación juri contractual formen parte de la administración pública».

Fundamentos comunes:

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público"*.

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

56. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

CARMEN SOFIA AYALA GUARIN
Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental
Fiscalía General de la Nación

Recibido Oficina G. Contractual:
26 de Junio de 2023

	NOMBRE	***FIRMA***
Proyectó:	*Laura Milena Navarro – Sección Apoyo Juridico*	
Revisó:	*Maria Margarita Carvajal – Sección Apoyo Juridico*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada